

# Boletín Oficial



## de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

### NUM. 8026

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (L. O. de 6 Abril de 1899.)

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta 1.º de Junio)

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

**Llegadas el día 2 de Junio en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.**  
Salvado . . . . . 18.750 Kgs.  
Vino común . . . . . 27.619 .  
Hortalizas . . . . . 3.150 .  
Ganado lanar . . . . . 243 .  
**Llegadas el día 3 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.**  
Harina . . . . . 3.000 Kgs.  
Café . . . . . 320 .  
Vino común . . . . . 2.620 .  
**Llegadas el día 4 del mismo en el vapor Ciudadela procedente de dicha Ciudad.**  
Queso . . . . . 1.702 Kgs.

Palma 4 de Junio de 1918.  
El Gobernador,  
**Ubaldo de Rivas.**

#### OBRAS PUBLICAS

**Caminos vecinales.**—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Artá la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del vecinal de Artá a San Servera a las Cuevas de Artá por la Torre» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Artá una reunión, en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la petición mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la co-

respondiente acta la Alcaldía de la citada villa.  
Palma 29 de Mayo de 1918.  
El Gobernador,  
**Ubaldo de Rivas.**

Núm. 1722  
**Caminos vecinales.**—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Artá la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911, del camino denominado «De la carretera de Artá a Inca a San Lorenzo de Dezcadazar», he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Artá una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca, en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.  
Palma 29 de Mayo de 1918.  
El Gobernador,  
**Ubaldo de Rivas.**

Núm. 1723  
**Caminos vecinales.**—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Artá la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «De Artá a la Ermita de Nuestra Señora de Belea por la Alquería Vaya», he resuelto por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada Ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo, podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia, presentar, por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Artá una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones debe-

rá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.  
Palma 29 Mayo de 1918.  
El Gobernador,  
**Ubaldo de Rivas.**

Núm. 1724  
**Caminos vecinales.**—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Artá la declaración de utilidad pública a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del embarcadero de la Colonia de San Pedro a la Cala des Camps» he resuelto, por medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la citada ley, señalando un plazo de quince días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio, durante cuyo plazo, podrá la Diputación provincial, los Ayuntamientos, las Corporaciones y los particulares pertenecientes a esta provincia presentar por escrito, ante este Gobierno Civil, las reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo, dentro de dicho plazo celebrar el Ayuntamiento de Artá una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les ofrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldía de la citada villa.  
Palma 29 de Mayo de 1918.  
El Gobernador,  
**Ubaldo de Rivas.**

Núm. 1725  
**EXPROPIACIONES.**—Debiendo procederse a la expropiación de los terrenos que, en el término municipal de Santa Eulalia, es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de San Miguel a San Carlos, por Santa Gertrudis y Santa Eulalia del Rio, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, publicar a continuación la relación de propietarios de dicho término municipal interesados en la expresada expropiación, después de haber sido rectificadas por la Alcaldía de la referida villa, a fin de que los expresados propietarios puedan producir en el plazo de veinte días contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que estimen convenientes acerca de la necesidad de la ocupación que se intenta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del citado Reglamento.  
Palma 31 de Mayo de 1918.  
El Gobernador,  
**Ubaldo de Rivas**

Relación que se cita en el anuncio anterior

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de Santa Eulalia de los propietarios cuyas fincas han de ser expropiadas para la construcción del trozo 4.º de la carretera de San Miguel a San Carlos por Santa Gertrudis y Santa Eulalia en el término municipal de dicha villa.

Número de orden.—Nombre de los propietarios.—Vecindad.—Nombre de las fincas.—Clase de las fincas.

1. Propietario D. Mariano Riquer Wallis, vecino de Ibiza, finca Sa tanca Federal, clase tierras sembradio seco con árboles.
2. Propietario D. Bartolomé Guasch Ferrer, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Juan de'n Chumeu, clase idem id.
3. Propietario D. Antonio Guasch Mari, vecino de id., finca Ca'n Toni de'n Jordi, clase idem id.
4. Propietario D. Jaime Mari Juan, vecino de id., finca Ca'n Blay, clase idem id.
5. Propietario D. Juan Juan Ferrer, vecino de id, finca Cana Esperanza, clase idem id.
6. Propietario D. Mariano Noguera Ramón, vecino de id., finca Sa Cova, clase idem id.
7. Propietario D. Vicente Juan Ribas, vecino de id., finca Ca'n Toni de'n Vicens Juan, clase idem id.
8. Propietario D. Juan Ribas Noguera, vecino de id., finca Ca'n Ribas, clase idem id.
9. Propietario D. José Juan Ferrer, vecino de id., finca Ca'n Masiá, clase idem id.
10. Propietario D. Mariano Ferrer Guasch, vecino de id., finca Ca'n Andreu et, clase idem id.
11. Propietario D. José Juan Mari, vecino de id., finca Ca'n Pep Juana, clase idem id.
12. Propietario D. Juan Mari Guasch, vecino de id., finca Cana Vaca, clase tierras sembradio seco y bosque.
13. Propietario D. Mariano Guasch Costa, vecino de id., finca Ca'n Mariano de S'Argentera, clase tierra sembradio seco y huerto.
14. Propietario D. Vicente Colomar Ferrer, vecino de id., finca Ca'n Vicens de'n Jaume, clase tierras sembradio seco con árboles.
15. Propietario D. Mariano Guasch Ferrer, vecino de San Carlos, finca Ca'n Musón, clase tierras sembradio seco y huerto.
16. Propietario D. Pedro Mari Ferrer, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Pera Mari, clase tierras sembradio con árboles.
17. Propietario D. Juan Mari Ferrer, vecino de San Carlos, finca Ca'n Juan Marché, clase idem id.
18. Propietario D. José Mari Torres, vecino de id., finca Ca'n Pep des Pla, clase idem id.
19. Propietario D. José Juan Guasch,



vecino de id., finca Ca'n Pujolet, clase idem id.

20. Propietario D. Jaime Guasch Mari, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Gorch, clase idem id.

21. Propietario D. Antonio Colomar Guasch, vecino de San Carlos, finca Ca'n March, clase idem id.

22. Propietario D. Antonio Mari Ferrer, vecino de id., finca Ca'n Marché, clase idem id.

23. Propietario D. Mariano Guasch Costa, vecino de Santa Eulalia del Rio, finca Ca'n Mariano de S'Argentera, clase tierras sembradio secano y bosque.

24. Propietario D. José Costa Mari, vecino de id., finca Ca'n Pep des Pujols, clase tierras sembradio secano con árboles.

25. Propietario D. Vicente Torres Torres, vecino de San Carlos, finca Ca'n Vicens des Puig, clase tierras sembradio secano y bosque.

26. Propietario D. Rafael Martínez Juan, vecino de id., finca Ca'n Fulgencio, clase tierras sembradio secano con árboles.

27. Propietario D. Pedro Torres Mari, vecino de id., finca Es Puig de baix, clase tierras sembradio secano y bosque.

28. Propietario D. Francisco Mari Boned, vecino de id., finca Ca'n Cristofol, clase tierras sembradio secano con árboles.

29. Propietario D. Vicente Mari Torres, vecino de id., finca Ca'n Toni des Puig, clase idem id.

30. Propietario D. Miguel Mari Colomar, vecino de id., finca Ca'n Miquel de sa Font, clase tierras sembradio secano y bosque.

31. Propietario D. Francisco Guasch Juan, vecino de id., finca Ca'n Pep Salvador, clase tierras sembradio secano con árboles.

32. Propietario D. José Guasch Torres, vecino de id., finca Ca'n Pep Andreu, clase idem id.

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de asegurar nuestro tráfico nacional, conservando como base esencial de nuestra soberanía económica y como elemento indispensable de nuestra propia subsistencia la flota mercante española, ha determinado, después de iniciada la guerra mundial, medida de intervención gubernativa en el régimen de los transportes marítimos. (Por una parte, la prohibición de venta de buques, contenida en el Real decreto de 7 de Enero de 1916, completado por disposiciones posteriores encaminadas al mismo objeto. Por otra el Real decreto de 3 de Marzo del mismo año 1916, segregando del tráfico libre una capacidad de 100.000 toneladas de registro para el transporte regular y económico de los artículos indispensables a la vida nacional.

Insuficiente a los fines propuestos esta capacidad de tonelaje, fué derogado este Decreto por el de 16 de Octubre de 1917, ampliando a 180.000 toneladas de registro biuto las que los navieros españoles habían de poner a disposición del Gobierno para utilizarlas en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación ó exportación se juzgaran imprescindibles para la economía española.

Pero ni las 180.000 toneladas son suficientes para satisfacer las necesidades de nuestro tráfico, ni el sistema hasta ahora seguido de requisa aislada é inorgánica asegura la igualdad de distribución en las cargas ni la eficiencia de los servicios. Por ello, sin llegar de momento a límites extremos, se estima indispensable extender é intensificar la acción del Poder público con un doble objeto:

Primero Afectos todo el tonelaje ne-

cesario, sin limitación preestablecida, para que mediante la formación de un plan orgánico, y el señalamiento de buques cuyas características sean las más adecuadas a los diversos servicios, pueda quedar íntegramente atendida la importación, exportación y circulación de artículos cuyo tráfico es esencial para conservación y desenvolvimiento de la economía española.

Segundo. Poner un límite no al legítimo beneficio de los navieros, sino a la desordenada especulación, imponiendo, en los servicios de carácter nacional ó de interés público, flete reducido, y buscando en todos una cierta estabilidad impidiendo que puedan sobre pasarse los límites actuales.

Al efecto, debe extender el régimen de riqueza a toda la capacidad de tonelaje de la Marina nacional mercante sin las excepciones del Real decreto de 7 de Enero de 1916 y con la generalidad señalada por el de 16 de Octubre de 1917, medida prevista por la Ley de 11 de Noviembre de 1916, cuyo artículo 4.º autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias en relación con los barcos españoles, incluso la incantación de las flotas y tasa de los fletes; y asimismo debe quedar facultado el Comisario general de Abastecimientos, por virtud de las facultades delegadas que le confirió el Decreto de 29 de Marzo último, para señalar los servicios que deben prestar los buques, determinar los fletes máximos que deban abonarse, designar los buques ó capacidades de tonelaje correspondientes a dichos servicios, y hacer efectivas las sanciones que el incumplimiento de sus órdenes pueda originar.

A la consecución de tales fines tiende el siguiente Decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Presidente que suscribe.

Madrid, 31 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la realización del tráfico marítimo en el transporte de aquellas materias cuya importación, circulación ó exportación, juzgue el Gobierno indispensable para la economía nacional en las actuales circunstancias, queda afecta la totalidad de la Marina mercante española.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe del Comité de Tráfico Marítimo, podrá anular ó suspender los contratos de transportes concertados en cuanto lo estime indispensable para la disponibilidad de la flota y la organización del tráfico.

Art. 2.º La ejecución de los servicios, de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos, queda encomendada al Comité de Tráfico Marítimo creado por Real decreto de 16 de Octubre de 1917; ampliándose la representación de los navieros con un representante de cada una de las tres Asociaciones siguientes: General de Navieros españoles, de Navieros y Consignatarios de Barcelona y Nacional de Navieros.

Para el cumplimiento de la función que le está encomendada, tendrá el Comité las atribuciones siguientes:

a) Designar los buques que hayan de prestar los servicios determinados por la Comisaría general de Abastecimientos.

b) Fijar, con aprobación de la Comisaría, el flete correspondiente á los servicios á realizar, tanto en los de carácter nacional á los que la Comisaría estime oportuno señalar flete reducido, como en los demás que se registrarán por los tipos actualmente corrientes en el

mercado, para cuya determinación, en caso de duda podrá oír el Comité á los elementos económicos interesados.

Los tipos de flete corrientes en la actualidad, no podrán ser aumentados en un plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, pasado el cual, podrán ser objeto de revisión.

c) Proponer las indemnizaciones abonables, en concepto de estadias en la navegación de cabotaje y siempre que haya lugar á ellas.

d) Organizar las líneas para el cabotaje nacional.

e) Resolver las reclamaciones que formulen los navieros ó los cargadores.

f) Efectuar las liquidaciones y derramas procedentes entre los navieros por los servicios á flete reducido que deban estos realizar.

g) Practicar todos los servicios y funciones que en orden al tráfico marítimo le encomienden el Gobierno y la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º Las ordenes y resoluciones del Comité, dentro de su competencia y siempre que estén de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno y la Comisaría son ejecutivas. Sin embargo, en caso de disconformidad entre el Presidente del Comité y la mayoría de éste, se someterá el caso á la Comisaría general de Abastecimientos, contra cuya resolución no existirá ulterior recurso.

Art. 4.º Los navieros tendrán inexcusable obligación de aportar los buques que le demanden la Comisaría general de Abastecimientos ó el Comité de Tráfico Marítimo, y así mismo de participar en los quebrantos por efecto de los servicios á flete reducido que se impongan.

Las Asociaciones responderán de sus asociados.

Los navieros libres deberán agruparse entre sí ó adherirse á las Asociaciones existentes para el debido cumplimiento de las cargas que les correspondan levantar.

Podrá el Comité incautarse de los barcos de los navieros que demoren, sin causa de fuerza mayor, la prestación de los servicios que se les demanden, con facultad de fijar la indemnización si estima procedente otorgarla.

Los Navieros morosos en el pago de la cuota que por quebrantos les corresponda satisfacer serán considerados como deudores á la Hacienda é incursos en los procedimientos de apremio.

Art. 5.º Será requisito indispensable para que las Aduanas faciliten la documentación correspondiente á las diferentes clases de comercio, tanto de entrada como de salida, la previa presentación por los Capitanes ó consignatarios de los buques, de las pólizas de fletamento ó conocimientos de embarques respectivos, con expresión de los fletes estipulados.

Art. 6.º No se autorizará transmisión alguna de buques sin que se justifique que el vendedor está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del presente Decreto.

Art. 7.º Los gastos que ocasione la organización interna del Comité de Tráfico Marítimo, serán pagados por los navieros españoles, quienes se indemnizarán de ellos incluyendo en cada demanda de fletes la parte proporcional que corresponda.

Art. 8.º Todos los cobros y pagos á que den lugar los servicios encomendados al Comité, serán ordenados por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, previo acuerdo del mismo Comité.

Art. 9.º El Comité fijará los días y horas en que ha de reunirse para el despacho ordinario, procurando evitar demoras en la resolución de los asuntos de su competencia, pero permitiendo el contacto de las representaciones de los navieros con sus respectivas Asociaciones.

Para las reuniones extraordinarias se convocará por telégrafo, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, para la presentación de los Vocales ausentes, comunicándose el objeto de cada reunión.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos si á la reunión concurrirán la totalidad de sus Vocales; en otro caso, se repetirá la reunión á las veinticuatro horas y se ejecutará lo que se resolva, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 10. El Comité de Tráfico Marítimo podrá establecer reglas para el mejor cumplimiento de este Real decreto, sometiéndolas á la aprobación de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 11. Las disposiciones del presente Decreto tendrán carácter transitorio declarándose su derogación en el momento que cesen las circunstancias promovidas por la guerra europea.

Art. 12. Con excepción del Real decreto del Ministerio de Fomento de 16 de Octubre de 1917 y de la Real orden del mismo Ministerio de 5 de Diciembre del propio año, que quedan derogados por el presente, continuarán en vigor las demás disposiciones reguladoras del tráfico marítimo en cuanto no estén en oposición con las establecidas en este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 1.º de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

#### PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

#### PRIMERA PARTE

HABIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º—Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º—Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º—Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º—Contribución sobre edificios y solares. Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º—Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sus titución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 7.º—Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

Tema 8.º—Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º—Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10.—Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11.—Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

Tema 12.—Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 13.—Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.



Tema 14.—Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15.—Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

Tema 16.—Poderes ó función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

Tema 17.—Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y á los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 18.—Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas á las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 19.—Admisión á los empleos públicos.—Compatibilidades é incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20.—Sanción relativa á la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el periodo electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.—Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22.—Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos é instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

Tema 23.—La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

Tema 24.—Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25.—Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 26.—Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

Tema 27.—Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 28.—Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable á los contratos administrativos.

Tema 29.—De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31.—La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

Tema 32.—Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33.—Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

Tema 34.—Diputaciones Provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35.—Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

Tema 36.—Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37.—Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38.—Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

Tema 39.—Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40.—Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41.—Dependencia y responsa-

bilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42.—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43.—Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44.—Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45.—El municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46.—Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tema 47.—De los términos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48.—Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse ó revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50.—Bienes Municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51.—Ordenanzas Municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52.—Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

Tema 53.—Prestación personal.—Bajajes.—Alojamientos.

Tema 54.—Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa á adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55.—Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56.—Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57.—Municipalización de servicios.

Tema 58.—Deberes de la Administración municipal respecto á las subsistencias públicas.—Policia de Abastos.

Tema 59.—Administración de los pueblos agregados á un término municipal.

Tema 60.—De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61.—Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 62.—De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 63.—Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

Tema 64.—Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 65.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66.—Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67.—Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su con-

cepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

Tema 68.—Contratos deservicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subasta según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

Tema 69.—Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70.—Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas é indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

Tema 71.—Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables á los contratos provinciales y municipales?

Tema 72.—Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73.—Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales á que están sujetas.

Tema 74.—Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto á la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75.—Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE

ARITMETICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

Tema 1.º—Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

Tema 2.º—Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º—Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º—Potenciación de números enteros.

Tema 5.º—Divisibilidad.—Números primeros.

Tema 6.º—Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º—Números enteros y fraccionarios.—Reducción á un denominador común.

Tema 8.º—Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º—Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10.—División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11.—Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logaritmico.

Tema 12.—Metrología.

Tema 13.—Regia de tres.

Tema 14.—Regia de compañía.

Tema 15.—Regia de aligación.

Tema 16.—Regia de conjunto.

Tema 17.—Interes simple.

Tema 18.—Descuento.

Tema 19.—Cuentas corrientes con interés.

Tema 20.—Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

Tema 21.—Pignoración de fondos públicos.

Tema 22.—Cambio nacional con gastos.

Tema 23.—Cambio extranjero con gastos.

Tema 24.—Interés compuesto.

Tema 25.—Anualidades.

Tema 26.—Imposiciones.

Tema 27.—Emprestos.

Tema 28.—Teneduría de Libros, Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación.

Tema 29.—Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

Tema 30.—Libro Diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor.

Tema 31.—Libros auxiliares y registros.

Tema 32.—Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

Tema 33.—Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34.—Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 35.—Operaciones en participación.

Tema 36.—Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37.—Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38.—Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

Tema 39.—Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

Tema 40.—Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41.—Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

Tema 42.—Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

Tema 43.—Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.

Tema 44.—Presupuestos provinciales.—Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones posteriores que modifican ó derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45.—Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Tema 46.—Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.

Tema 47.—Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48.—Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

Tema 49.—Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

Tema 50.—Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51.—Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 52.—Clasificación ó enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53.—Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido ó no el impuesto de Consumos.

Tema 54.—Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55.—Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56.—Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57.—Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos.



4  
tos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58.—Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59.—Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60.—Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 61.—Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62.—Contabilidad provincial y municipal. Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

Tema 63.—Contabilidad provincial y municipal. Cargaremos y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

Tema 64.—Contabilidad provincial y municipal. Libramientos en suspenso. Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65.—Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos. Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

Tema 66.—Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

Tema 67.—Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

Tema 68.—Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1,20 sobre pagos.

Tema 69.—Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organización y funciones.

Tema 70.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

Tema 71.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

Tema 72.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

Tema 75.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio.  
Madrid, 24 de Mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

(Gaceta 27 de Mayo)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1762

### COMISION PROVINCIAL

DE BALNARES

Vistas las proposiciones presentadas por D. José Ferrán, D. Nicolás Sastre y D. José Ribas al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 8007, correspondiente al día 20 de Abril último, para la explotación del Teatro Principal de esta Ciudad.

Considerando que, aún reconociendo la Comisión provincial el esfuerzo de los concursantes de presentar condiciones aceptables, no responden aquellas con precisión a los deseos de la Diputación, bien por ser en unos casos excesivo el plazo por el cual se solicita el arriendo; bien por ser en otros imprecisa la oferta de la calidad de las funciones; bien porque, en general, el pensamiento primordial de la Diputación convergiendo en el deseo de que se vea nuestro Teatro confortado y animado para el mayor esplendor del mismo durante los espec-

táculos, no ha tenido la suerte de ser fielmente interpretado.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas, pero tomando en consideración los buenos propósitos en que se hallan inspiradas las suscriptas por D. Nicolás Sastre y don José Ribas, resolvió igualmente, invitar a éstos, para que puedan mejorarlas, a un concurso particular con arreglo a las condiciones que a continuación se insertan, bien entendido que en el caso de no presentar, en el plazo que se les señala, ninguno de dichos Señores proposición alguna, estas condiciones unidas a las ya insertas en el ya citado B. O. n.º 8007 servirán de base a un nuevo concurso que se abrirá por plazo de quince días.

Condiciones a que se refiere el anterior acuerdo

1.º El plazo de duración del contrato no podrá exceder de seis años.

2.º El alquiler anual no podrá ser inferior a 2.500 pesetas.

3.º Anualmente deberán darse por término medio 160 funciones, líricas, dramáticas y de cine rigurosamente artístico.

Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayor número de funciones líricas y dramáticas por responder así mejor a la condición del Teatro; en todo caso el minimum de esta clase de funciones será de 60 al año.

4.º En las funciones de cine el precio de las butacas no podrá ser inferior a 0,75 pesetas.

5.º Durante el plazo que, según la condición 3.ª de las generales insertas en el repetido B. O. n.º 8007, el Concesionario viene obligado a tener encendida la calefacción central, la temperatura de la sala no podrá ser inferior a 17 grados centígrados.

Si con los aparatos actualmente instalados no fuera esto posible, la Diputación completará la instalación, según tiene proyectado, con objeto de que sea aquella la temperatura mínima durante las horas de espectáculo.

6.º Los concursantes D. Nicolás Sastre y D. José Ribas podrán presentar sus proposiciones, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación, desde mañana miércoles al sábado próximo 8 del corriente, de las 10 a las 13 horas.

Palma 4 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1729

### CONCURSO

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropas que a continuación se detallan con destino a la Casa de Misericordia de esta ciudad.

1.º 600 metros listado azul y blanco para camisas.

2.º 600 id. tela para pantalones y blusas.

3.º 300 id. tela para pantalones de hombre.

4.º 200 id. madapolam.

5.º 600 id. tela para sábanas.

6.º 300 id. tela para gorgones.

7.º 100 servilletas algodón.

Las expresadas ropas deberán sugersarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones que podrán comprender uno ó varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante ó concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción

de este anuncio y el día 15 del corriente ambos inclusivos desde las diez a las trece horas.

Palma 1.º de Junio de 1918.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1715

### DELEGACION DE HACIENDA

DE BALNARES

Secretaría de Juntas administrativas de contrabando y defraudación

La Junta administrativa reunida el día 28 del actual para ver y fallar el expediente instruido por contrabando tabaco, contra Gabriel Cerdá, padrón y Pedro Martínez, José Cerdá, Pedro Obrador, Rafael Cerdá y Bernardino Pujol marineros del laud inglés «Nelson» dictó el siguientes acuerdo:

1.º Declarar el comiso provisional del barco, reputando provisionalmente como delito el hecho con arreglo al artículo 99 párrafo penúltimo de la ley de 3 de Septiembre de 1904 y

2.º Remitir el expediente con todo lo actuado al Juzgado de Marina de Palma.

Y no habiendo sido hallados los reos en sus domicilios con arreglo al artículo 45 del reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903 se publica para conocimiento de los mismos, advirtiéndoles que contra el citado acuerdo cabe el recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de la publicación.

Palma 31 de Mayo 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1714

### ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—No habiéndose recibido en esta Administración las certificaciones de los pagos efectuados el primer trimestre de 1918 por los Ayuntamientos de Alaró, Escorca, Formentera, Ibiza, Manacor, María de la Salud, Marratxi, Mercadal, Montuiri, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo de Descardazar, Santa Eugenia, Santa Margarita, Son Servera y Validemosa, se requiere a dichos Ayuntamientos para que en el plazo de seis días, contados desde el siguiente al en que se inserta esta circular en el B. O. de la provincia remitan el expresado documento; advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de dicho plazo se les impondrá la multa correspondiente y que si no obstante ello persisten en su morosidad se nombrarán comisionado que pasen a recogerlos como previene el párrafo 2.º del artículo 19 del vigente Reglamento del ramo.

Palma 31 de Mayo de 1918.—El Administrador, Regelio Hernández.

Habiéndose padecido un error al publicarse el siguiente anuncio se reproduce rectificado.

Núm. 1020

### DIRECCION GENERAL

del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose ex rabiado un resguardo ta onario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 221.052 de entrada y 78.076 de registro correspondiente al depósito constituido el 1.º de Febrero de 1907 por D. Luis León de Garabito y Guerrero para garantizar a D.ª María León y Fons en el cargo de Administradora de Loterías de Luchmayor (Baleares) de 2.500 pesetas nominales de Deuda Amortizable al 5 por 100 se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director General, F. Cardiel.

Núm. 1698

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se abre concurso para su provisión con arreglo al artículo 123 de la Ley municipal y 20 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, debiendo reunir los aspirantes las condiciones prevenidas por el artículo 123 de dicha Ley.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Secretaría dentro el plazo de quince días.

Marratxi 27 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Jaime Bestard.—El Secretario interino, Bartolomé Nadal.

Núm. 1711

### ALCALDIA DE FELANITX

EDICTO.—Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla ó acequia subterránea en la Plaza d'els Rossells de esta ciudad, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Felanitx 28 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Wally de Padrinas.—P. A. de A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 1717

### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, en el sumario que se instruye sobre varias sustracciones de sacos vacíos contra Miguel Oliver y Fiol y otros, queda acordado la citación del dueño de la casa de comida de la calle de Bosch de esta ciudad para que comparezca a este Juzgado, calle de San Miguel número 86, dentro del plazo de cinco días a fin de recibirle declaración en el expresado sumario.

Palma treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Leca.—El Secretario, Sebastián Gázquez.

Núm. 1750

D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil a nombre de D. Domingo Trujal y Pont, contra Antonio Amer Jimenez sus sucesores herederos o causahabientes sobre pago de pensiones de censo, en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente Providencia:

Manacor a primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Por presentadas las precedentes papeletas y escrituras que con las mismas se acompañan, convóquese y cíese en legal forma para la celebración del juicio verbal civil que se interesa, a los Sres. adjuntos en turno y a las partes, a cuyo fin se señala el día catorce del que cursa a las diez; y para la citación del demandado Antonio Amer Jimenez sus sucesores herederos ó causahabientes de ignorado paradero publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extrados de este Juzgado, con prevención que de no comparecer en les seguirá el juicio en su rebeldía.—Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastián Perelló Trias, Juez municipal letrado, doct. fé.—S. Perelló Trias.—Lorenzo Bosch.

En su virtud y a fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.

Manacor a primero Junio de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias. Ante mi, Lorenzo Bosch.